

Versión Pública de RR-0826/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0826/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En veinte de mayo de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día diecinueve de mayo de este año a las once horas con doce minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0826/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Tepeaca.
Solicitud Folio: 210422725000056.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0826/2025.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."

Por su parte, el artículo 182 fracción V, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

*"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."*

Lo anterior es así ya que, el recurrente en su solicitud que se analiza y que tiene como número de folio 210422725000056, preguntó al sujeto obligado lo siguiente: **"En que periodo fue director Gabriel Avendaño Marzoa"**; misma que el último contestó que se aclarar que de la persona que señala en la petición de información, podría ser el servidor público Gabriel Israel Avendaño Marzoa, el cual tuvo el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección General durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

A lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente: **"1.- En la solicitud 210422725000057, se me informa lo siguiente: "se informa que el C. Gabriel Israel Avendaño Marzoa tuvo el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección General durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 05 de septiembre de 2023." En la solicitud 210422725000056 En el CV que me hacen llegar dice lo siguiente: "Logros: Llegar a ser Directivo del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca" Al ser información contradictoria, el sujeto obligado vulnera mi derecho a la información".**

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
Solicitud Folio: 210422725000056.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0826/2025.

En primer lugar, resulta viable señalar que lo manifestado por el recurrente en el sentido que en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210422725000056, el sujeto obligado le otorgó el curriculum vita del ciudadano señalado en su petición de información, esto es incorrecto, toda vez que, en dicha solicitud únicamente preguntó qué periodo fue director del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, tal como se indicó en párrafos anteriores.

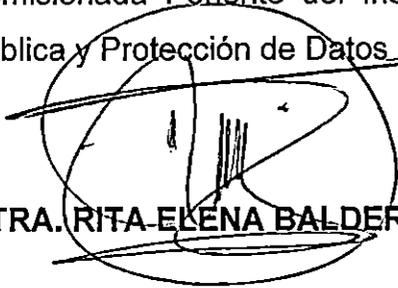
Por otro lado, en el presente asunto se observa que el reclamante expresó que en una diversa solicitud, el sujeto obligado le remitió el curriculum vitae del ciudadano señaló en párrafos anteriores, en el cual se observa en el apartado de **Logros dice: "Llegar a ser Directivo del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca"** y en la respuesta que se estudia la autoridad responsable contestó tuvo el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección General durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al cinco de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que, expresó que era contradictoria la contestación otorgada, por lo que, el recurrente se encontraba combatiendo la veracidad de la información, al señalar que era incoherente las respuestas otorgadas en dichas solicitudes.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** el recurso que nos ocupa, por improcedente, en virtud de que el recurrente se encontraba combatiendo la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que considere pertinente. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS**

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Tepeaca.
Solicitud Folio: 210422725000056.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0826/2025.

DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**,
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.


MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBBH/RR-826-2025/Mag/desechar